

2022-267  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el presente proceso informando que la parte actora apporto de forma oportuna subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 3 de agosto pasado, teniendo en cuenta que no se resolvieron algunas inconsistencias, las cuales se enunciaran a continuación.

En el auto de la referencia se requirió a la parte demandante para que resolviera entre otras falencias lo siguiente:

*“De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER con constancia de envío, de recibido, fecha de envío (como quiera que según los anexos se radicaron al parecer dos escritos ante la UIS) y el cotejo que emite la empresa de servicios postales del documento que se envió con el fin de constatar cuál fue el archivo enviado como reclamación administrativa.”*

El escrito de subsanación el demandante respondió a lo anterior, lo que se enuncia a continuación:

2022-267

ORDINARIO LABORAL

*“Dando cumplimiento a lo ordenado, adjunto a la presente reclamación administrativa remitida a la Universidad Industrial de Santander el día 09/08/2022, mediante la empresa de correo certificado Servientrega notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. correos electrónicos, con ID 398384, en donde certifica “Estado actual - Lectura del mensaje 2022/08/09 17:00:13”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se cumple el requerimiento estipulado en el artículo 6 C.P.T. inciso primero:

*“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública **sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa.** Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.”*

**Bajo el entendido que la reclamación administrativa se radicó en fecha posterior a la radicación de la demanda es claro que este requisito no se había agotado previo a la presentación de este asunto.**

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 3 de agosto de 2022, notificado en estados del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS DIAZ PINTO** identificado con C.C. 1.102.391.625 en contra de la empresa **PLOMERIA Y AIRES SERVICES**

2022-267  
ORDINARIO LABORAL

S.A.S. identificada con NIT 901319826-6, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

**TERCERO: EN FIRME** este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **25 DE AGOSTO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 107** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria